

RESOLUCIÓN 2332 DE 2021

(noviembre 5)

Diario Oficial No. 51.852 de 8 de noviembre de 2021

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Por la cual se modifican los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#), el artículo [6o](#) y el anexo técnico de Resolución 144 de 2021 modificada por las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD (ADRES),

en ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 12 del artículo 9o del Decreto 2617 de 2016, en concordancia con el Decreto Legislativo [538](#) de 2020 y en desarrollo del artículo [5o](#) de Resolución 2461 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por Resolución [1137](#) de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo [66](#) de la Ley 1753 de 2015, la Administradora de Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (ADRES) es una entidad adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, cuya finalidad es garantizar el adecuado flujo y los respectivos controles de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS).

Que mediante el Decreto Legislativo [538](#) de 2020 se adoptaron en el sector salud, para contener y responder a la pandemia de Covid-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre ellas, la canasta de servicios y tecnologías en salud, la financiación con recursos adicionales, de manera que los prestadores de servicios de salud, las EPS y los diferentes actores del Sistema de Salud, puedan programar, contratar y pagar las atenciones respectivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social ha definido un plan de acción para mitigar la propagación de la pandemia dirigido, entre otros, a fortalecer el Sistema de Salud para garantizar las condiciones necesarias para la atención y prevención en materia de atención en salud, salud pública y prestación de servicios, entre ellas, la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19).

Que el Comité del FOME, en sesión virtual del 20 de noviembre de 2020, aprobó financiar con cargo a los recursos del fondo, la solicitud realizada por el Ministerio de Salud y Protección Social para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, de conformidad con la certificación emitida el 20 de noviembre de 2020 por la Secretaría Técnica del Comité de Administración del FOME.

Que, en consideración de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 2461 de 2020 por la cual se determina el reconocimiento de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se fija el monto de los recursos EOC por dicho concepto y se dictan otras disposiciones, como el procedimiento que debe aplicarse para dichos efectos ante la ADRES, con cargo a los recursos del FOME.

Que la Resolución [2461](#) de 2020 fue modificada mediante la Resolución [1137](#) de 2021. Con dicha modificación, entre otras, se determinó que para el reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda,

tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020. La Adres deberá validar la información de los afiliados reportada por la EPS y demás EOC contra la información registrada en SISMUESTRAS al corte en que efectúe el proceso de validaciones.

Que la Adres expidió la Resolución [144](#) de 2021 en la cual se establecieron los términos y condiciones de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

Que en el artículo [4o](#) de la Resolución 144 de 2021, la ADRES dispuso el cronograma para la presentación de la información de las solicitudes de reconocimiento y pago antes referidas por parte de las EPS o EOC.

Que mediante las Resoluciones [524](#), [851](#) y [1956](#) de 2021 la Adres modificó los numerales 4.1 y 4.2 del artículo [4o](#) de la Resolución 144 de 2021 estableciendo que para las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 las EPS y EOC debían presentar la información en cuatro periodos: el primero, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercero, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021 y; el cuarto, entre el 19 de octubre y el 19 de noviembre de 2021.

Que, en consecuencia, en el numeral 4.2. del artículo en mención se señaló que en el evento que la información presentada en el primer y segundo periodo, así como en los cortes parciales que se efectuaron durante el tercer periodo del que trata el numeral 4.1, no resultara aprobada como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán presentar los ajustes correspondientes durante la vigencia del tercer periodo de reporte de información. De igual forma, se estableció que, si la información objeto de corrección no se alcanzara a presentar durante la tercera ventana de radicación, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine la ADRES mediante Circular.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante oficio 202134201579151, realizó precisión en el reconocimiento de las pruebas de Anticuerpos realizadas para la búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19).

Que para que las EPS puedan presentar la totalidad de la información de pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se hace pertinente ampliar el plazo del cuarto periodo dispuesto mediante la Resolución [1956](#) de 2021, modificando la resolución [144](#) de 2021.

Que acorde con lo expuesto, resulta necesario modificar los términos dispuestos en los artículos [4o](#) y [5o](#) del anexo técnico de la Resolución 144 de 2021.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. Modifíquense los numerales 4.1. y 4.2 del artículo [4o](#) de la Resolución 144 de 2021, los cuales quedarán así:

“4.1. Presentación. Las EPS o EOC presentarán la información de las solicitudes de reconocimiento y pago de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que trata la presente resolución en los periodos de radicación dispuestos por la ADRES. El primer periodo, entre el 15 de febrero y el 15 de marzo de 2021; el segundo periodo, entre el 17 de mayo y el 18 de junio de 2021; el tercer periodo, entre el 12 de julio y el 11 de octubre de 2021 y; un cuarto periodo, entre el 19 de octubre y el 3 de diciembre de 2021. Para lo cual la ADRES dispondrá la plataforma destinada para la presentación de la información.

En los periodos en comento, las EPS o EOC presentarán la información de la totalidad de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, para lo cual deberán atender las específicas definidas en el anexo técnico de este acto administrativo y considerar que el valor presentado ante la ADRES no exceda el monto definido en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada EPS o EOC y que únicamente se reconocerán los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior del que trata el artículo [60](#) de la presente Resolución.

Durante el tercer y cuarto periodo de presentación de la información del que trata este numeral, la ADRES podrá realizar cortes parciales para surtir las validaciones previstas en los Artículos 6 y 7 del presente acto administrativo, con las cuales se permita determinar la procedencia del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020.

4.2. Corrección. En el evento que la información presentada en el primer, segundo y tercer periodo, en los cortes parciales que se efectúen durante el cuarto periodo del que trata el numeral 4.1 presente no resulte aprobada como resultado de las validaciones aplicadas, las EPS y EOC podrán presentar ajustes correspondientes durante la vigencia del cuarto periodo de reporte de información.

Sobre la información que sea objeto de corrección y que no alcance a ser presentada durante la cual se radica la solicitud, las EPS y EOC podrán presentarla en el periodo que para tal efecto determine la ADRES mediante Circular”.



ARTÍCULO 2o. Modifíquese el artículo [60](#) de la Resolución 144 de 2021 el cual quedará así:

“Artículo [60](#). Validación de los requisitos generales para la procedencia del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) realizadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020, se validará considerando las siguientes reglas:

1. El usuario a quien se le tomó la prueba existía y le asistía el derecho al momento de su prestación. La ADRES validará que para la fecha de la toma de la prueba, el afiliado: i) se encontraba en estado activo, activo en emergencia, protección laboral, suspendido o fallecido en la EPS o EOC solicitante, ii) que el tipo y número del documento del afiliado no aparezca en la información reportada por la Registraduría Nacional del Estado Civil (RNEC) como fallecido o en estado cancelado y iii) que el tipo y número del documento del afiliado no presente afiliación simultánea de acuerdo con la información registrada en la BDUA y la Base de los Regímenes Exceptuados y Especiales (BDEX).

En caso de que el afiliado se encuentra en estado fallecido, la ADRES validará que no haya una diferencia superior a un (1) día, entre la fecha de defunción y la fecha de toma de la muestra.

2. El reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) corresponde a la ADRES y se presenta por una única vez. Se validará que para la fecha de la toma de la prueba para el mismo afiliado: i) no se encuentre duplicado en la información presentada por la EPS o EOC que solicita el reconocimiento y ii) que previamente la ADRES no haya reconocido y pagado esta prueba.

3. La solicitud del reconocimiento y pago de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (COVID-19) se realiza en el término establecido. Se validará que: i) corresponda a pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre las fechas del 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 y ii) se presente de conformidad con el cronograma de que trata el artículo [60](#) de la presente resolución.

4. Los datos registrados en la información presentada son consistentes respecto a SISMUESTRAS. ADRES validará que exista un registro en la base de datos de SISMUESTRAS de acuerdo con el tipo de documento, que corresponda al tipo de prueba presentada y donde, para el caso de pruebas de PCR, coincida la fecha de la toma de la muestra y fecha de resultado reportadas en SISMUESTRAS; en el caso de pruebas de Antígenos y Anticuerpos, coincida la fecha reportada en SISMUESTRAS al momento de esta Administradora efectúe el proceso de validaciones, de conformidad con lo previsto en el Resolución de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, modificada por la Resolución [113](#)

5. Las fechas de toma y resultado son consistentes. Se validará que la fecha de toma de muestra sea la fecha del resultado de acuerdo a lo reportado por la EPS y que la fecha de la toma de la muestra y del resultado sean anteriores a la fecha del cierre de la ventana de presentación correspondiente.

6. El valor solicitado se encuentra debidamente liquidado. Se validará que las pruebas de búsqueda diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19) que hayan sido tomadas entre el 17 de marzo y el 25 de agosto de 2020 se liquiden contra el valor facturado reportado por las EPS o EOC en la estructura prevista en 5 de la presente resolución. En el caso de facturas multiprueba, o multiusuario se deberá relacionar a todos los registros asociados a esta factura.

Para efectos de determinar el monto a reconocer y pagar por la realización de las pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico de SARS CoV2 (Covid-19), la ADRES reconocerá únicamente los registros cuyos valores reportados sean inferiores al límite superior establecido en el Estudio “Estimación del monto a reconocer a las EPS por concepto de Pruebas de búsqueda, tamizaje y diagnóstico para Covid-19”, en ningún caso el valor total reconocido por cada EPS o EOC, exceda el monto asignado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución [2461](#) de 2020 para cada entidad.

TIPO	CUPS	Descripción	Número	Valor promedio ponderado
Laboratorio Covid-19	906270	SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgG SARS CoV2 [COVID-19] ANTICUERPOS IgM	1	\$88.939,61
	906271			
	908856	IDENTIFICACIÓN DE OTRO VIRUS (ESPECÍFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES	1	\$299.398,18
906340		SARS CoV2 [COVID-19] ANTÍGENO	1	\$217.459,46

PARÁGRAFO 1o. En el valor de la prueba de búsqueda, tamizaje y diagnóstico reportado por la EPS se entenderán incluidos los gastos relativos a la toma de la muestra, el procesamiento, el transporte al laboratorio responsable del procesamiento y demás insumos requeridos para la toma y procesamiento de la prueba.

PARÁGRAFO 2o. Para las Pruebas de Antígenos, los valores antes señalados consideran la realización de ambas pruebas (CUPS 906270 y 906271), independiente de su resultado”.



ARTÍCULO 3o. Modifíquese el anexo técnico de la Resolución [144](#) de 2021.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de noviembre de 2021.

El Director General,

Jorge Enrique Gutiérrez Sampedro

ANEXO TÉCNICO.

1. ESTRUCTURA Y ESPECIFICACIONES DE LOS ARCHIVOS QUE DEBE ENTREGAR LA

1.1 Estructura que debe reportar la EPS a la ADRES:

Los archivos deben ser tipo Excel y se deben mantener todos los campos descritos en este anexo técnico utilizando el formato tipo texto en todos los campos, con los nombres del campo tal y como se muestran en la continuación para que el sistema permita su cargue:

Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
1	CONSECUTIVO	Número	10	Número del registro del reporte de informe
2	TIPO_DOCUMENTO	Texto	2	Tipo de documento de la persona a quien se le toma la muestra. Los valores permitidos son: CC: Cédula de Ciudadanía TI: Tarjeta de Identificación RC: Registro Civil AS: Adulto sin identificación MS: Menor sin identificación CE: Cédula de extranjería CD: Carné Diplomático DE: Documento extemporáneo PA: Pasaporte PR: Pasaporte de la Policía PE: Permiso Especial de Permanencia SC: Salvoconducto de permanencia CN: certificado de nacimiento vivo
3	NUMERO_DOCUMENTO	Texto	20	Número de documento de la persona a quien se le toma la muestra. El documento debe contener espacios y comas.
4	PRIMER_NOMBRE	Texto	50	Primer nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
5	SEGUNDO_NOMBRE	Texto	50	Segundo nombre de la persona a quien se le tomó la muestra.
6	PRIMER_APELLIDO	Texto	50	Primer apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.
7	SEGUNDO_APELLIDO	Texto	50	Segundo apellido de la persona a quien se le tomó la muestra.

8	CODIGO_CUPS	Número	6	Código CUPS prescripción. Sin l comas. Si la prueba corr PCR se debe re código independientemente resultado (positivo, indeterminado) Si la prueba corr Antígenos se debe código 906340, independientemente resultado (positivo, indeterminado) Si la prueba corr Anticuerpos y el re positivo solo para Ig reportar el código 90 Si la prueba corr Anticuerpos y el re positivo solo para Ig reportar el código 90 Si la prueba corr Anticuerpos y el re negativo para IgG, debe reportar con c
Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
9	CODIGO_CUPS2_ANTICUERPOS	Número	6	Aplica únicamente l pruebas de anticue resultado sea pos. IgG + IgM. En este campo CODI deberán registrar el IgG (906270) y en CODIGO_CUPS2_ RPOS el código (906271)
10	REGISTRO_SANITARIO_PRUEBA	Texto	50	Número de registro de la prueba realiza opcional, cuando se no eliminar la column
11	CODIGO_EPS	Texto	6	Código de la EPS que co diferenciando los asociados a co subsidiado o movili
12	NOMBRE_EPS	Texto	50	Nombre de la solicitó la prueba
	COMPRA_MASIVA	Número	1	Determina si la EP una prueba de mane 1: Si 0: No En caso de que sel deberá selecciona campo 28 los

13				procedimiento 3 a 6
14	VALOR_PRUEBA	Número	10	Valor de la prueba por la EPS. Si el campo 13 es igual a (0) este campo debe diligenciarse. Si el campo 13 es igual a (1) debe diligenciarse.
15	NIT_IPS_TOMO_MUESTRA	Número	9	Número NIT de la IPS que tomó la muestra, debe contener puntos ni dígitos de verificación.
16	NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	100	Nombre de la IPS que tomó la muestra.
17	CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA	Texto	12	Código de habilitación de la IPS que tomó la muestra, debe contener 10 o 12 dígitos de longitud, el último cuando indica el número de la sede.
18	VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES	Número	10	Determina el valor de la toma de muestra que va a ser cobrado a la ADRES.
19	NO_FACTURA_MUESTRA	Texto	50	Número de factura de la muestra.
20	NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Número	9	NIT del laboratorio que procesó la muestra, debe contener puntos ni dígitos de verificación.
21	NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO	Texto	100	Nombre del laboratorio que procesó la muestra.
22	CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO	Texto	50	Código de habilitación de la IPS que procesó la muestra, debe contener 10 o 12 dígitos de longitud, el último cuando indica el número de la sede.
23	VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES	Número	10	Determina el valor del procesamiento que va a ser cobrado a la ADRES.
24	NO_FACTURA_PROCESAMIENTO	Texto	50	Número de factura del procesamiento.
25	FECHA_TOMA	Texto	10	Fecha de toma de muestra en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMI.
26	RESULTADO_PRUEBA	Número	1	Resultado de la prueba procesada 1: Positivo 0: Negativo 2: Indeterminado
	FECHA_RESULTADO	Texto	10	Fecha del resultado de la prueba en formato DD/MM/AAAA correspondiente a la fecha registrada en SISMI. Para el caso de prueba de...

27				Anticuerpos y Antígenos
Posición	Nombre del Campo	Tipo de Dato	Máximo de caracteres	Descripción
				fecha de resultado de la misma fecha de toma
28	TIPO_PROCEDIMIENTO	Número	1	1: Prueba + Procesamiento 2: Prueba + Procesamiento 3: Toma + Procesamiento 4: Procesamiento 5: Procesamiento + un cargue posterior aplica para la prueba PCR) 6: Toma + Procesamiento cargue posterior (solo para la prueba RT-PCR este tipo de procedimiento deberá contar con información del resultado de procesamiento reportado en SISMUESTRAS. En caso de seleccionar procedimientos 2 o 3, es necesario diligenciar información de la fecha en que se tomó la muestra.
29	TIPO_PRESENTACION_TOMA	Número	1	1: Cobro 2: Recobro Solo aplica para los procedimientos 1,3,5
30	TIPO_PRESENTACION_PROCESAMIENTO	Número	1	1: Cobro 2: Recobro Solo aplica para los procedimientos 1,2,3
31	ID_MUESTRA	Número	9	Corresponde al ID reportado en SISMUESTRAS y solo será obligatorio para el Tipo de procedimiento 4.

2. LINEAMIENTO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE LOS ARCHIVOS. LA EPS O EOC DEBE ENTREGAR LA EPS o EOC.

1. En el caso que la toma de muestra y procesamiento se presenten de manera desagregada, deberán presentarse en el mismo archivo y se validará que la IPS que toma y la que procesa la prueba estén en el REPS.
2. Si la EPS quiere presentar de manera agregada el registro, por ser la misma IPS la que toma y procesa la prueba, deberán seleccionar el tipo de procedimiento 4.
3. Durante la ventana de presentación se podrán cargar tantos archivos como sean requeridos por parte de la EPS o EOC. En caso de que la EPS presente la compra de una prueba de manera desagregada (compra de pruebas), debe presentarse en el mismo archivo, como mínimo, con el procesamiento de la prueba.
4. En el caso que la EPS presente únicamente el procesamiento de la prueba dado que la toma de la

estuviera a cargo de la entidad territorial, esta deberá:

- a) Registrar únicamente el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_IPS_TOMO_MUESTRA;
- b) Dejar vacíos los campos NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA, CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA, VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_MUESTRA
- c) Diligenciar la información de los campos NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIE VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_PROCESAMIENTO
- d) Reportar el registro con el tipo de procedimiento 3.

5. En el caso que la EPS presente únicamente la toma de la prueba dado que el procesamiento de la estuviera a cargo de la entidad territorial, esta deberá:

- a) Diligenciar la información de los campo NIT_IPS_TOMO_MUESTRA, NOMBRE_IPS_TOMO_MUESTRA, CODIGO_HABILITACION_IPS_TOMO_MUESTRA, VALOR_TOMA_MUESTRA_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_MUESTRA
- b) Registrar únicamente el NIT de la entidad territorial en el campo NIT_LABORATORIO_PROCESAMIENTO
- c) Dejar vacíos los campos, NOMBRE_LABORATORIO_PROCESAMIENTO, CODIGO_HABILITACION_PROCESAMIENTO, VALOR_PROCESAMIENTO_A_COBRAR_ADRES y NO_FACTURA_PROCESAMIENTO
- d) Reportar el registro con el tipo de procedimiento 3.

6. En el evento que la EPS haya elegido el tipo de procedimiento 5, siempre deberá registrar el cam la información del ID examen.

7. En el evento que la EPS haya elegido el tipo de procedimiento 6, siempre deberá registrar el cam la información del ID examen. En el evento que se reporte primero la información de la toma de la verificará que como mínimo exista un resultado registrado en SISMUESTRAS.

8. En ningún caso la ADRES financiará pruebas cuya toma y procesamiento hayan estado a cargo d entidad territorial a través de sus laboratorios asociados.

9. Las fechas reportadas deben ir en formato texto y tener la estructura “dd/mm/aaaa”, siempre man 10 caracteres incluido el carácter SLASH (/).

10. Ningún dato en los campos del archivo debe venir encerrado entre comillas (“”).

11. Los campos numéricos deben venir sin ningún formato de valor ni separación de miles ni decim

12. Los valores registrados en el Excel no deben venir con estilos (colores, negrillas, marcación de tablas, entro otros)

13. No hay ninguna indicación particular para nombrar el archivo, una vez cargado en el aplicativo renombra automáticamente.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Juridica MINTIC

n.d.

Última actualización: 31 de mayo de 2024 - (Diario Oficial No. 52.755 - 13 de mayo de 2024)



logo